



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. **104**

( 28 MAR 2016 )

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, Auto No. 31 de 2012, Auto No. 126 de 2013 y se toman otras determinaciones”.

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009, se sustrae parcialmente un área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ubicación y construcción del proyecto “Nuevo Sistema Alternativo de Abastecimiento de Agua Potable para el municipio de Chiriguaná”.

Que por medio del Auto No. 31 de 26 de diciembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectúa un seguimiento al estado de la medida de compensación impuesta por la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

Que mediante el Auto No. 126 del 29 de noviembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 2030 del 22 de octubre de 2009.

Que mediante comunicación electrónica con radicado **4120-E1-37304** del 4 de noviembre de 2015, la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, informa a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que no han recibido respuesta por parte de CORPOCESAR respecto a la aprobación del Plan de Restauración, según obligación de la Resolución No. 2030 de 22 de octubre de 2009.

**FUNDAMENTO TÉCNICO:**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 171 del 15 de diciembre de 2015, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 2030 de 2009 en lo que respecta con la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del proyecto nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná del departamento del Cesar.

*"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, Auto No. 31 de 2012, Auto No. 126 de 2013 y se toman otras determinaciones".*

Que el mencionado concepto señala:

*"(...)*

## **2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

### **Determinaciones de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Como medida de compensación en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Alcaldía de Chiriguanaá deberá presentar para su revisión y aprobación ante este Ministerio, un programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, que deberá contemplar lo siguiente:*

*Plan de restauración de una superficie de 3,5566 hectáreas, ubicadas preferiblemente al interior del área de la zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, que considere los siguientes aspectos:*

- a) Predio (s) de propiedad pública, en lo posible.*
- b) Localización georeferenciada del área propuesta para la restauración.*
- c) Estrategia de restauración que se implementará.*
- d) Costos y cronograma de implementación de la propuesta.*

*La propuesta de plan de restauración debe considerar dentro de su formulación las estrategias de conservación y conectividad que la Corporación tenga formuladas para esta actividad.*

*Para evaluar la efectividad de la medida de restauración se deberá realizar el monitoreo cada seis (6) meses, durante cinco (5) años de las siguientes variables:*

- Supervivencia*
- Estado fitosanitario*
- Evaluar la tasa de cambio temporal de los tipos de coberturas.*
- Estructura poblacional de las especies (% de individuos por clase de tamaño)*
- Dinámica poblacional de las especies (Tasas de supervivencia por clase de tamaño y tasa de crecimiento poblacional)*
- Sucesión natural.*

*Lo anterior sin perjuicio, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el Municipio de Chiriguanaá, adquiera dentro de la cuenca abastecedora, áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** *El municipio de Chiriguanaá, debe poner en marcha el plan de manejo presentado, denominado plan de compensación, ya que los componentes propuestos procuran un manejo integral de los aspectos físicos, bióticos y ambientales que redundarán en el manejo adecuado de la cuenca y el mantenimiento y mejoramiento de la oferta del recurso hídrico para suministrar al acueducto y demás usuarios aguas abajo.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Para la puesta en marcha del proyecto, para el cual se efectúa la sustracción de la reserva forestal, se deberá adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos.*

*Previo al aprovechamiento forestal, en caso de requerirse para la construcción de la infraestructura, el municipio, deberá realizar el inventario al 100% en el área a sustraer, el informe con el resultado respectivo se deberá remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR.*

*Identificar especies amparadas por esta medida, de manera previa al aprovechamiento, deberá tramitarse y obtenerse el levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, Auto No. 31 de 2012, Auto No. 126 de 2013 y se toman otras determinaciones".

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Como medida para garantizar el adecuado manejo del recurso hídrico en la cuenca abastecedora del acueducto, la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, especialmente lo relacionado con concesiones, vertimientos y ocupación de cauces.

**Disposiciones frente al primer seguimiento. Auto No. 31 de 26/12/2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar que la Alcaldía de Chiriguaná no ha cumplido con los requerimientos exigidos en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2030 de 2009, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 3,5566 hectáreas, del Área de Reserva Forestal de La Serranía de Los Motilones, declarada por la Ley 2 de 1959; para la Construcción del proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el Municipio de Chiriguaná", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná para que en un término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, cumpla con las disposiciones de la Resolución No. 2030 de 2009.

**Disposiciones frente al segundo seguimiento. Auto No. 126 de 29/11/2013.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná para que en un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su aprobación, el Plan de restauración concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, en los términos del artículo tercero de la Resolución 2030 de 2009.

### **3. CONSIDERACIONES:**

Revisada la información relacionada con el seguimiento al expediente SRF 046, se considera:

3.1 Dentro de los aspectos que definen el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución No. 2030 de 22/10/2009, por la cual se sustrajo un área de la Reserva Forestal Serranía de Los Motilones para el proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el municipio de Chiriguaná", se identifica lo siguiente:

3.1.1. A la fecha del presente concepto técnico, este Ministerio no ha recibido de la Alcaldía de Chiriguaná el plan de restauración concertado con CORPOCESAR, para su evaluación y aprobación. Por lo anterior, la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, ha incumplido con lo resuelto en el **Artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009**, respecto a la entrega del programa de compensación estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR.

3.1.2. La Alcaldía de Chiriguaná Cesar no ha entregado evidencias respecto al cumplimiento de lo resuelto en **Parágrafo Primero del Artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009**, respecto a la puesta en marcha el plan de manejo presentado denominado plan de compensación. Para verificar el cumplimiento, es necesario solicitar la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, la entrega de un informe completo sobre la puesta en marcha del plan de manejo presentado dentro de la solicitud de sustracción.

3.1.3. Respecto al cumplimiento de los tres aspectos resueltos en el **Artículo cuarto de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009**:

- Adelantar los trámites respectivos para la obtención de concesiones y permisos requeridos. No se cuenta con evidencias por parte de la Alcaldía de Chiriguaná, por lo que se requiere solicitar un informe donde se dé cuenta de su cumplimiento.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, Auto No. 31 de 2012, Auto No. 126 de 2013 y se toman otras determinaciones".

- CORPOCESAR deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental, especialmente lo relacionado con concesiones, vertimientos y ocupación de cauces. No se cuenta con evidencias por lo que es necesario solicitar a CORPOCESAR un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el proyecto en cuestión.
- Realizar el inventario forestal al 100% en el área a sustraer previo a la construcción de infraestructura y su remisión a CORPOCESAR identificando especies aprovechadas sujetas a levantamiento de veda. No se cuenta con evidencias del cumplimiento por lo que es necesario solicitar a la Alcaldía de Chiriguana el informe respectivo.

3.2. Cumplimiento de lo dispuesto en los dos seguimientos efectuados por este Ministerio, frente a las obligaciones por sustracción:

3.2.1. Primer seguimiento: Incumplimiento por parte de la Alcaldía de Chiriguana Cesar a lo dispuesto en el **Artículo segundo del Auto No. 31 de 26/12/2012**, respecto a requerir el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 2030 de 2009.

En el marco de este primer seguimiento a la sustracción, este Ministerio por medio de comunicación 2400-2-91235 de 7/22/2011 solicitó a CORPOCESAR para que emitiera un pronunciamiento técnico en un término no mayor a quince días, en relación con el programa de compensación presentado el día 18 de junio de 2010 por la Alcaldía de Chiriguana, ante lo cual no hubo respuesta por CORPOCESAR. Por tanto, y según lo informado por la Alcaldía de Chiriguana bajo el radicado 4120-E1-37304 de 4/11/2015, no se ha recibido respuesta por parte de CORPOCESAR respecto al Plan de Restauración presentado a dicha entidad.

3.2.2. Segundo seguimiento: Incumplimiento por parte de la Alcaldía de Chiriguana Cesar a lo dispuesto en el **Artículo primero del Auto No. 126 de 29/11/2013**, en cuanto a la entrega del plan de restauración mencionado en el Artículo 3 de la Resolución No. 2030 de 2009.

Se dejan expresos los siguientes aspectos en el marco del segundo seguimiento:

- o La construcción de obras se inició en febrero del año 2011.
- o Las obras relacionadas con la construcción de la bocatoma, desarenador, vías de conducción y planta de tratamiento a la fecha de la visita técnica realizada el 17 de junio de 2013, estaban ejecutadas en un 80%.
- o Se considera que la obra para la que se sustrajo ya se realizó.
- o En reunión posterior a la visita técnica realizada el 17 de junio de 2013, se acordó con los funcionarios de la Alcaldía de Chiriguana y CORPOCESAR coordinar entre estas dos entidades, sobre la concertación necesaria, para que en un lapso no mayor de 60 días, se presentara al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la propuesta de "Plan de Restauración Concertado"
- o Se recomendó que el municipio adelantara los permisos necesarios para aprovechamiento forestal de individuos afectados por la construcción.

3.2.3. De igual manera, tanto la Alcaldía de Chiriguana como CORPOCESAR, en el marco de los dos seguimientos realizados a la sustracción, han incumplido con los compromisos adquiridos con este Ministerio, para adelantar el cumplimiento de las obligaciones de la Alcaldía por la sustracción efectuada según su solicitud.

#### 4. CONCEPTO.

Revisados los documentos y la información del expediente SRF046, y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se determina lo siguiente:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, Auto No. 31 de 2012, Auto No. 126 de 2013 y se toman otras determinaciones".

4.1 La Alcaldía de Chiriguaná Cesar ha incumplido a la fecha, con lo resuelto en el Artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009 y lo dispuesto en el Artículo segundo del Auto No. 31 de 26/12/2012 y el Artículo primero del Auto No. 126 de 29/11/2013.

4.2 Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, para que entregue inmediatamente a este Ministerio, el Plan de Restauración según lo resuelto en el Artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009, el cual ha sido presentado a CORPOCESAR para su concertación.

4.3 Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, para que entregue inmediatamente a este Ministerio, un informe completo sobre la puesta en marcha del plan de manejo presentado dentro de la solicitud de sustracción, a partir del cual se evaluará el cumplimiento del **Parágrafo Primero del Artículo tercero de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009.**

4.4 Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná Cesar, para que entregue inmediatamente a este Ministerio, un informe completo donde se evidencie los siguientes aspectos resueltos en el **Artículo cuarto de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009:**

- Informe sobre los trámites respectivos adelantados para la obtención de concesiones y permisos requeridos.
- El inventario forestal al 100% en el área sustraída identificando las especies aprovechadas sujetas a levantamiento de veda, según el caso, el cual debía realizarse previo a la construcción de la infraestructura, iniciada en febrero de 2011.

4.5 Solicitar a CORPOCESAR un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el proyecto "Nuevo sistema alternativo de abastecimiento de agua potable para el Municipio de Chiriguaná", en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo cuarto de la Resolución No. 2030 de 22/10/2009.**

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la **Serranía de los motilonos**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal e)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilonos. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;..." Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

*“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, Auto No. 31 de 2012, Auto No. 126 de 2013 y se toman otras determinaciones”.*

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** como no cumplidas las obligaciones impuestas a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR**, en lo relacionado con el artículo tercero de la Resolución 2030 de 2009, el artículo segundo del Auto No. 31 de 2012 y el artículo primero del Auto No. 126 de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa y conceptual del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.** Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR** deberá entregar a esta Dirección la siguiente documentación:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2030 de 2009, Auto No. 31 de 2012, Auto No. 126 de 2013 y se toman otras determinaciones".

1. Plan de Restauración según lo indica el artículo tercero de la Resolución 2030 de 2009, el cual ha sido presentado a CORPOCESAR para su respectiva concertación.
2. Informe completo sobre la puesta en marcha del Plan de Manejo presentado dentro de la solicitud de sustracción en cumplimiento al párrafo primero del artículo tercero de la Resolución 2030 de 2009.
3. Informe completo el cual evidencie los siguientes aspectos resueltos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2030 de 2009, donde se debe tener los siguientes aspectos:
  - Informe sobre los trámites respectivos adelantados para la obtención de concesiones y permisos requeridos.
  - El inventario forestal al 100% en el área sustraída identificando las especies aprovechadas sujetas a levantamiento de veda, según el caso, el cual debía realizarse previo a la construcción de la infraestructura, iniciada en febrero de 2011.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de los requerimientos anteriormente señalados, son causales del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.

**ARTÍCULO 3.** Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), para que dentro de un término no superior a un (1) mes contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo, allegue un informe sobre el cumplimiento de la normativa ambiental relacionada con el proyecto "Nuevo Sistema Alternativo de Abastecimiento de Agua Potable para el municipio de Chiriguaná Cesar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 2030 de 2009.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el presente acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR**, o a su apoderado legalmente constituido en la Calle 7 No. 5-40., del municipio de Chiriguaná del departamento del Cesar.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAR 2016



**MARÍA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS DR.

Revisó: Yenny Paola Lozano R. / Abogada D.B.B.S.E. MADS. &

Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 046

